

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de MORENA, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

I. Con fecha veintidos de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de MORENA, en el cual se señala lo siguiente:

### Descripción de la denuncia:

"Fracción XII del artículo 76 de la LGTAIP. En relación al ejercicio 2015 se observa que en las columnas "Inicio del periodo en el cargo" y "Término del periodo en el cargo", señalan las siguientes fechas 1905-07-07 y 1905-07-10 respectivamente, fechas que resultan ser inverosímiles puesto que MORENA obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral como Partido Nacional el 9 de julio de 2014. En archivo adjunto encontrará el texto integro de la denuncia." (sic)

A dicho escrito, la denunciante adjuntó un archivo en formato *PDF*, el cual contiene la siguiente información:

#### "Fracción XII del artículo 76 de la LGTAIP.

La denuncià radica en los siguientes puntos:

- 1. En relación al ejercicio 2015 se observa que en las columnas "Inicio del periodo en el cargo" y "Término del periodo en el cargo", señalan las siguientes fechas 1905-07-07 y 1905-07-10 respectivamente, fechas que resultan ser inverosimiles puesto que MORENA obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral como Partido Nacional el 9 de julio de 2014, aunado a que cada uno de los cargos debería de contar con un periodo específico y no uno genérico como lo señala MORENA.
- 2. Para el ejercicio 2016, no indican las fechas correspondientes a las columnas "Inicio del periodo en el cargo" y "Término del periodo en el cargo" al señalar en el campo "Nota" que no tienen con precisión esas fechas, sin embargo, este hecho sería un claro incumplimiento a los lineamientos técnicos.
- 3. Respecto al ejercicio 2017, en las columnas "Inicio del periodo en el cargo" y "Término del periodo en el cargo" se observa que colocaron una fecha genérica para cada columna, en la primera se encuentra 2018-01-01 y en la segunda 2021-12-31, sin embargo, como consultante resulta poco crefble considerar que a cada uno de los cargos enunciados le corresponden las mismas fechas.





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

A fin de acreditar lo anteriormente expuesto, se adjunta al presente el formato en Excel correspondiente a esta fracción, el cual fue obtenido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al realizar la consulta por sujeto obligado." (sic)

Asimismo, como medio de prueba, la particular anexó un archivo en *Excel* correspondiente a la información de la obligación de transparencia denunciada, que presumiblemente se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT) a esa fecha.

II. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0179/2018 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INAI/SAI/0586/2018, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XII del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que la fracción artículo materia de la denuncia, correspondiente al formato para información 2015-2017: 12 LGT\_Art\_76\_XII "XII – Demarcaciones electorales", contaba con mil doscientos sesenta y dos (1,262) registros de información, tal como se advierte a continuación¹:

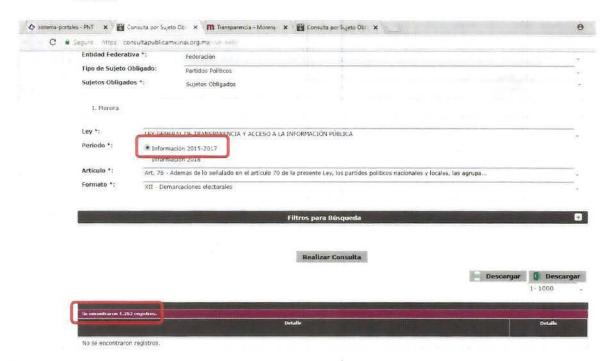
Disponible para su consulta en: http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/



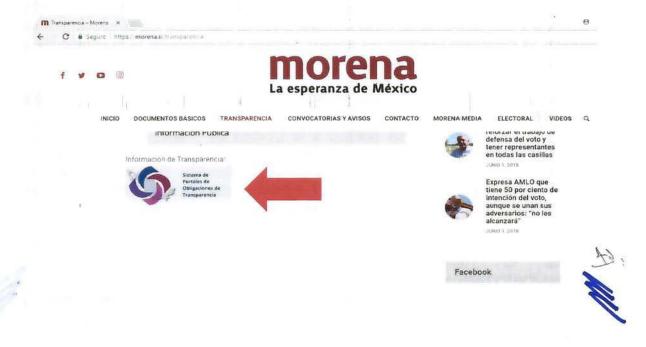
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018



V. Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de MORENA, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018



VI. Con fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número MORENA/OIP/170/2018 de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Morena, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

Por lo que refiere a la fracción: XII, Currículo de precandidatos y candidatos; del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el periodo 2015, se informa que es un error del proceso de carga en el sistema, puesto que el formato establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales (INAI), no permite hacer la modificación a la fecha tanto en el criterio "Inicio del periodo en el cargo" como en en el criterio "Término del periodo en el cargo" por lo que no constituye un error de información por parte de MORENA.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, por lo que se refiere a la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información errónea no es consecuencia de una mala captura por parte de la Unidad de Transparencia de MORENA, como en el INAI bien saben, por lo que se sugiere a ese Instituto, llevar a cabo la aclaración pertinente.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]" (sic)

X. Con fecha diez de julio dos mil dieciocho. mediante INAI/SAI/DGPPOED/0511/18 enviado а través de la Herramienta Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de Morena un informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados a fin de allegarse de los elementos necesarios para resolver la denuncia de mérito, lo anterior de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

XI. Con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número MORENA/OIP/212/2018, de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

"[...]

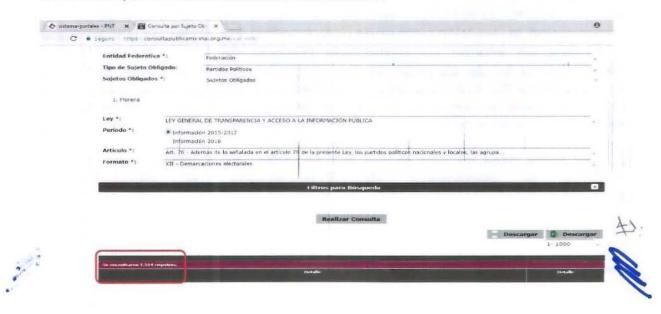
Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, se informa que la fracción XII, Currículo de precandidatos y candidatos; del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, para el ejercicio 2015; con respecto a los criterios "Inicio del periodo en el cargo" y "Término del periodo en el cargo"; ya fueron subsanados aún y cuando no constituían un error voluntario sino a una falla en el sistema, operado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, operación interna ajena este partido político nacional; sin embargo luego de una nueva carga de la información correspondiente, ésta ya se encuentra modificada y disponible públicamente y puede ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Adjunto al presente se envía el comprobante de carga correspondiente."

[...]" (sic)

A dicho escrito, **MORENA** adjuntó un acuse de carga relativo a la fracción XII del artículo 76 de la Ley General en el SIPOT, con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, en el que se señala como estado de carga terminado.

XII. Con fecha doce de julio de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe complementario emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XII del artículo 76 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que se cuenta con mil quinientos catorce registros de información, tal como se muestra a continuación





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

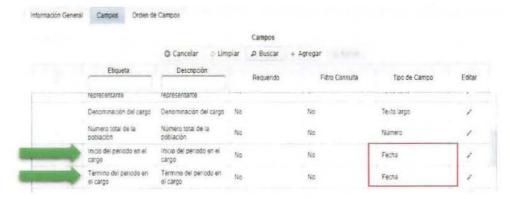
XIII. Con fecha quince de agosto dos mil dieciocho, con fundamento en el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace solicitó el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Instituto, con la finalidad de contar con un dictamen técnico respecto de las fallas en el SIPOT referidas por el sujeto obligado en sus informes. Lo anterior, a efecto de contar con los elementos suficientes para resolver la presente denuncia.

XIV. Con fecha dieciséis de agosto dos mil dieciocho, la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Instituto dio respuesta a la solicitud señalada, en los siguientes términos:

*"[...]* 

En lo que respecta a la denuncia con número de expediente DIT 0179/2018, se informa lo siguiente:

- Que la carga de información que realizó el sujeto obligado denominado "Morena" relacionada con el formato correspondiente a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), artículo 76, fracción XII, se efectuó a través de archivos MS Excel.
- Que las columnas del archivo de MS Excel del formato en comento denominadas "INICIO DEL PERIODO EN EL CARGO" y "TÉRMINO DEL PERIODO EN EL CARGO" fueron configuradas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) como fechas, lo que implica que el sistema espera recibir un dato fecha en formato dd/mm/aaaa. A continuación, se visualiza la imagen de la pantalla de configuración del formato en comento del SIPOT.



Que en los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO







Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA", se establece como criterio sustantivo del formato en comento el "Periodo en el cargo" en el cual se indica que se deberá proporcionar la información "rango de fechas día/mes/año", lo anterior se puede observar en la siguiente imagen.

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

Aplica a: Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

#### Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1 Demarcación electoral con presencia en: entidad federativa, municipio, demarcación territorial, distrito electoral Criterio 2 Tipo de participación: comité partidista estatal, comité partidista municipal o delegacional, comité partidista distrital, gobernador o jefe de gobierno, senador, diputado federal, diputado local, presidente municipal, síndico, regidor, otro (especificar) Criterio 3 Nombres completos de los representantes (nombre (s), primer apellido, segundo Criterio 4 Denominación del cargo (por ej. presidente de comité, gobernador, jefe de gobierno, senador, diputado federal, diputado local, presidente municipal, alcalde, síndico, regidor) Número total de la población de la demarcación (actualizada al último censo) rio 5 Criterio 6 Periodo en el cargo (rango de fechas día/mes/año, por ej. del 01/01/2016 al 31/08/2016)
- 4) Que se descargó de la consulta pública del SIPOT la información correspondiente al formato del artículo 76, fracción XII de la LGTAIP, observándose que la información de las columnas denominadas "INICIO DEL PERIODO EN EL CARGO" y "TÉRMINO DEL PERIODO EN EL CARGO" actualmente se muestran de manera correcta, esto derivado de una actualización realizada el pasado 10 de julio de 2018 por el sujeto obligado como lo manifiesta en el informe complementario del expediente DIT 0179-2018.
- 5) Que en el archivo denominado "Art. 76 Fr. XII Demarcaciones electorales 2015-2017.CSV" que envía como medio de prueba el denunciante, se identifica que el sujeto obligado capturo únicamente el año en las columnas denominadas "INICIO DEL PERIODO EN EL CARGO" y "TÉRMINO DEL PERIODO EN EL CARGO" en los casos donde se muestran las fechas 1905-07-07 y 1905-07-10, por lo que el formato de captura de dichas columnas no fue respetado.
- Que los años capturados en los casos antes referidos corresponde a 2015 y 2018 respectivamente.



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que existió un error de captura en la información derivado de que no se respetó lo establecido en los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN. HOMOLOGACIÓN ESTANDARIZACIÓN DE INFORMACIÓN LA DΕ LAS **OBLIGACIONES** ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALËS DE INTERNÉT Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL TRANSPARENCIA" para los criterios del formato correspondiente al artículo 76, fracción XII de la LGTAIP." (sic)

Con fecha dos de agosto dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/DGPPOED/0605/18, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha diez de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de eneró de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento de MORENA en la publicación de la obligación de transparencia.



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

establecida en la fracción XII del artículo 76 de la Ley General, la cual corresponde a las demarcaciones electorales en las que participa el sujeto obligado.

Específicamente, la particular señaló que los criterios referentes al "inicio del período en el cargo" y "término del período en el cargo" resultaban incorrectos para los ejercicios 2015, 2016 y 2017, razón por la cual en la presente resolución únicamente serán analizados dichos datos dentro de los formatos cargados por el sujeto obligado para los periodos señalados.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó que la falta de información correspondiente a la fracción motivo de la denuncia es por un error del proceso de carga en el SIPOT, puesto que el formato no permitía hacer modificaciones en los criterios denunciados.

Derivado de lo anterior, y al considerar que con el informe rendido por el sujeto obligado no aportaba los elementos suficientes para determinar el cumplimiento de **MORENA**, la Dirección General de Enlace le solicitó un informe complementario a fin de contar con los elementos necesarios para resolver la denuncia.

En este sentido, el sujeto obligado manifestó que había subsanado el error cargando nuevamente la información al Sistema, por lo que la misma ya se encontraba modificada y disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, enviando como anexo el comprobante de carga correspondiente. Asimismo, reiteró que los errores referidos son atribuibles a una falla del SIPOT y no constituyen un error propio.

Ahora bien, con la finalidad de contar con una opinión técnica sobre la falla referida por el sujeto obligado, se solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Instituto que emitiera un dictamen al respecto. Del análisis realizado por dicha área técnica, se concluyó lo siguiente:

- Que la carga de información que realizó el sujeto obligado relacionada con el artículo 76, fracción XVIII, de la Ley General se efectuó a través de archivos MS Excel.
- Que las columnas del archivo de MS Excel del formato en comento, denominadas "inicio de periodo del cargo" y "término de periodo del cargo" fueron configuradas en el SIPOT como fechas, lo que implica que el sistema espera recibir un dato fecha en formato dd/mm/aaaa.



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

- Que en el criterio del "Periodo en el cargo" se debe proporcionar la información "rango de fechas día/mes/año", conforme a lo previsto en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnico Generales).
- Que al análizar la información cargada por el sujeto obligado, se identificó que actualmente se muestran de manera correcta, derivado de una actualización realizada el pasado diez de julio de dos mil dieciocho.
- Que revisando el documento enviado por la denunciante como medio de prueba, se constató que en las columnas "Inicio de periodo del cargo" y "Término de periodo del cargo" se capturó únicamente información correspondiente al año y no la fecha en formato dd/mm/aaaa como lo requiere el formato.
- Que en conclusión, existió un error de captura en la información derivado de que el sujeto obligado no se respetó lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe complementario remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultando XII, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo parrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía Morena para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XII del artículo 76 de la Ley General, se debe publicar en un formato, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnico Generales)<sup>2</sup>, tal como se advierte a continuación:

### XII. Las demarcaciones electorales en las que participen

Para dar cumplimiento a esta obligación se harán del dominio público las demarcaciones en las que los sujetos obligados del artículo 76 tengan presencia ejecutiva, legislativa o cuenten con estructura partidista, desglosando la información en: entidad federativa, distritó electoral, municipio o demarcación territórial, y periodo de representación.

Toda vez que se está revisando el cumplimiento del período 2015 a 2017, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

Periodo de actualización: semestral

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y la correspondiente a los tres elercicios anteriores

**Aplica a:** Partidos políticos nacionales y locales, agrupaciones políticas nacionales y asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente

#### Criterios sustantivos de contenido

**Criterio 1** Demarcación electoral con presencia en: entidad federativa, municipio, demarcación territorial, distrito electoral

Criterio 2 Tipo de participación: comité partidista estatal, comité partidista municipal o delegacional, comité partidista distrital, gobernador o jefe de gobierno, senador, diputado federal, diputado local, présidente municipal, síndico, regidor, otro (especificar) Criterio 3 Nombres completos de los representantes (nombre (s), primer apellido, segundo apellido)

Criterio 4 Denominación del cargo (por ej. presidente de comité, gobernador, jefe de gobierno, senador, diputado federal, diputado local, presidente municipal, alcalde, síndico, regidor)

**Criterio 5** Número total de la población de la demarcación (actualizada al último censo) **Criterio 6** Periodo en el cargo (rango de fechas día/mes/año, por ej. del 01/01/2016 al 31/08/2016)

### Criterios adjetivos de actualización

Criterio 7 Período de actualización de la información: semestral Criterio 8 La información deberá estár actualizada al período que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterio 9 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de conflabilidad

Criterio 10 Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla Criterio 11 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)

Criterio 12 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 30/Abril/2016)

#### Criterios adjetivos de formato

Criterio 13 La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el cual se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido Criterio 14 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 12, LGT\_Art\_76\_XII







# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

## Demarcaciones electorales << Sujeto Obligado>>

Demarcación electoral con	Tipo de participación comité participación comité partidista. estatal, comité partidista municipat o delegacional, comité partidista distrital, gobernador o jefe de gobierno, senador, diputado local, presidente municipal, sindico, regidor, otro (especificar)	Nombres completos de los representantes			Denominación del cargo presidente	Número total de la población de la	Periodo en el cargo (rango de fechas)	
presoncia en; entidad federativa, municipio, demarcación territorial, distrito electorál)		Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	cargo presidente de-comité; gobiernador, jele de gobierno, seinador, diputado federal, diputado local, presidente municipal, alcalde, síndico, regidor	demarcación (actualizada al último censo)	inicio (dia/mes/año)	těmirio (dia/mes/año)

Periodo de actualización de la información: semestral

Fecha de actualización: día/mes/año Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los partidos políticos deben hacer de conocimiento público las demarcaciones electorales en las que participen.

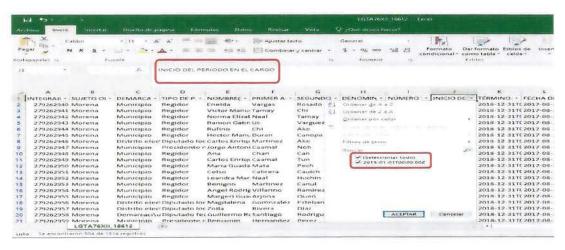
Ahora bien, del análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que MORENA cuenta con mil quinientos catorce registros (1,514) en el formato 12 LGT\_Art\_76\_XII correspondientes al periodo 2015 a 2017, tal como quedó precisado en el Resultando XII de la presente resolución.

En este sentido, al revisar el contenido de los registros del ejercicio 2015 para el criterio número 6 "Inicio del periodo en el cargo", se advierte que el sujeto obligado registró la fecha 2015-01-01, como se observa a continuación:

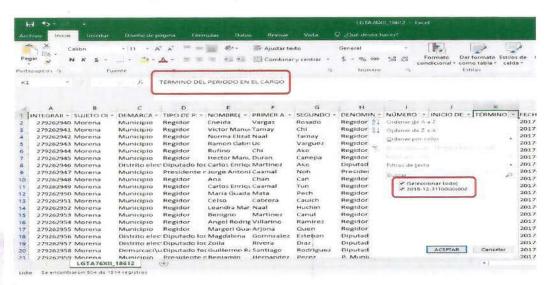


Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018



En lo referente a la información publicada por el sujeto obligado en el criterio número 6 "Término del periodo en el cargo" del ejercicio 2015 para la fracción motivo de la denuncia, el sujeto obligado publica la fecha 2018-12-31, la cual se puede observar en la siguiente imagen:



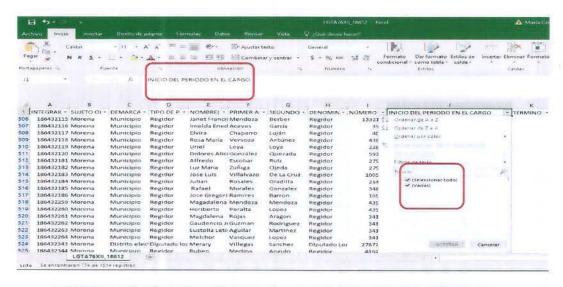
En relación a la información publicada por el sujeto obligado en lo referente al criterio número 6 "Inicio del periodo en el cargo" correspondiente al ejercicio 2016, se observa que las celdas se encuentran vacías tal y como muestran las siguientes imágenes:

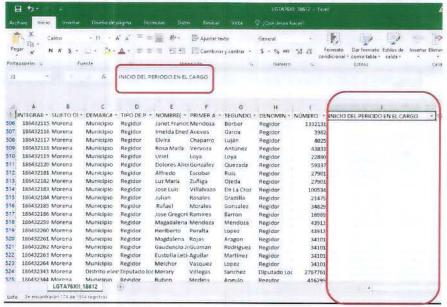


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018





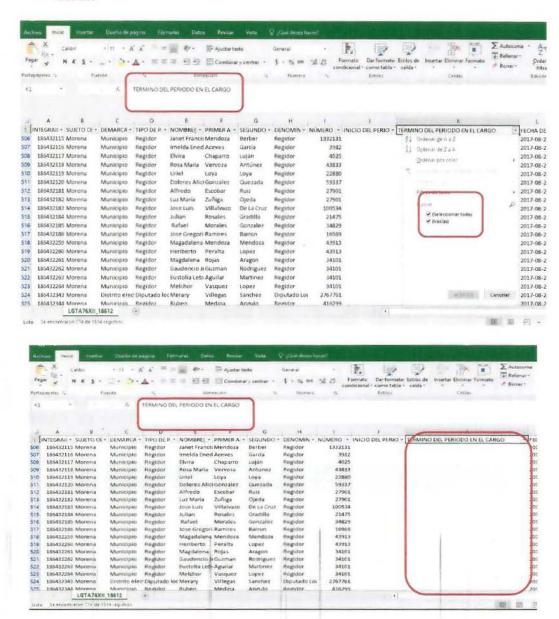
En lo referente, a la información publicada por el sujeto obligado en el criterio número 6 "Término del periodo en el cargo" correspondiente al ejercicio 2016, se observa que las celdas se encuentran vacías tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018



Al respecto, cabe precisar que el sujeto obligado justifica la falta de la información respectiva, con la publicación de la siguiente leyenda en el apartado Nota:

"Nota1: Se omiten los criterios "Inicio del periodo en el cargo" y "Término del periodo en el cargo" toda vez que no se tiene con precisión la fecha de inicio y término como lo marcan los lineamientos técnicos, sin embargo, se especifica que en donde morena tiene presencia ejecutiva, legislativa o cuenta con estructura partidista durante este



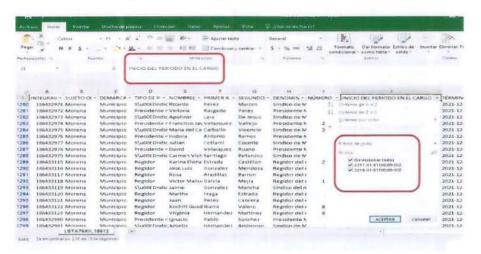


Sujeto Obligado: MORENA

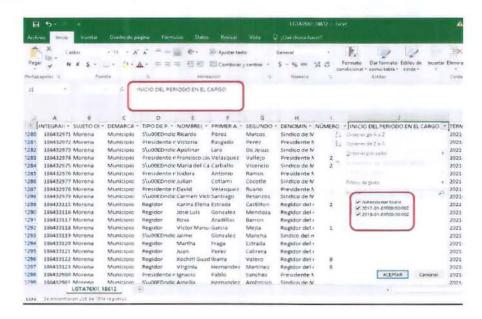
Expediente: DIT 0179/2018

periodo se toma protesta en el año 2016 y concluye en el año 2018." (sic)

En lo que respecta al criterio número 6 "Inicio del periodo en el cargo" el sujeto obligado pública para el periodo 2017 las fechas 2017-01-01 y 2018-01-01, tal como puede observarse en la siguiente imagen:



Por lo referente a la información publicada en el criterio 6 "Término del periodo en el cargo" para el ejercicio 2017, el sujeto obligado publica las fechas 2018-12-31, 2020-12-31, 2021-08-17, 2021-09-17 y 2021-12-31, tal y como se muestra a continuación:

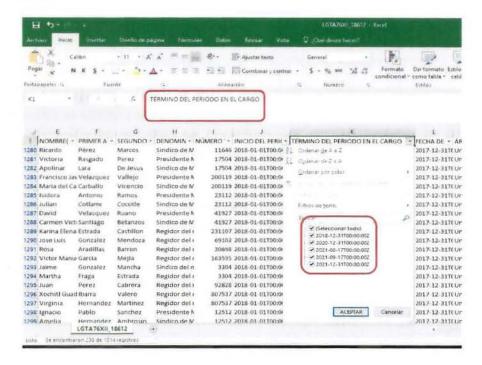






Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018



De esta manera, se advierte que el sujeto obligado realizó la corrección a las fechas publicadas para los periodos 2015 y 2017, con lo que es posible consultar el periodo por el que estarán en su cargo los representantes de **MORENA** en las demarcaciones en las que participa.

No obstante, para la información del año 2016, no se pública la información respectiva, señalando que no cuenta con la precisión de la fecha de inicio y término para cada representante, y especificando de manera genérica que tomaron protesta en el año 2016 y concluyen en el año 2018.

Al respecto, se considera que dicha Nota no resulta suficiente para justificar la falta de información, pues no indica las razones por las cuales para ese periodo no se tiene la información, siendo un dato que, como se deriva de los otros periodos publicados, si puede obrar en sus archivos, por lo que se estima que **MORENA** incumple con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales correspondientes, mismos que precisan que los partidos políticos nacionales deberán publicar el periodo de representación en las demarcaciones electorales en que tenga presencia.

De esta manera, aun cuando el sujeto obligado subsanó los errores en las fechas cargadas respecto de los años 2015 y 2017, lo cierto es que al momento en que la



Nacional Transparencia, Instituto de Acceso a la Información y Protección de **Datos Personales** 

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

denuncia fue presentada ya debía tener publicada la información correctamente, aunado a que es omiso en especificar la información correspondiente al año 2016, por lo que el incumplimiento denunciado resulta procedente.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima FUNDADA la denuncia presentada, ya que se constató que el sujeto obligado no publica la información del periodo 2016 de representación, incumpliendo los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales, se le instruye a efecto de que atienda lo siguiente:

- 1) Publicar las fechas regueridas en el criterio 6, "periodo en el cargo", para el formato correspondiente al año 2016, relativo a la fracción XII del artículo 76 de la Ley General.
- 2) En su caso, fundar y motivar de manera adecuada las razones por las que no se cuenta con dicha información, fortaleciendo la nota publicada actualmente, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado refirió a un error de carga presentado en el SIPOT, el cual imposibilitaba que las fechas publicadas en el criterio número 6 referente a "Inicio del periodo en el cargo" y "Término del periodo en el cargo" se vieran de manera correcta; sin embargo, del análisis técnico realizado al formato cargado para el período 2015 a 2017, fue posible advertir que el sujeto obligado no respetó el formato de las fechas que requieren los Lineamientos Técnicos Generales.

Lo anterior es así, ya que se capturó únicamente el año que se pretendía publicar, siendo que para las columnas denominadas "inicio de periodo del cargo" y "término de periodo del cargo" se debe indicar el día, mes y año correspondiente, de acuerdo con el siguiente formato: dia/mes/año.

De esta manera, los registros en los que se muestran las fechas 1905-07-07 y 1905-07-10, es porque se capturó únicamente información correspondiente al año y no la fecha en formato dd/mm/aaaa como lo requiere el formato.

Para robustecer el argumento anterior, el sujeto obligado debe basar su carga de 🏗 acuerdo con lo establecido en el Diccionario de Datos al que tienen acceso todos los sujetos obligados y en el cual se establece el formato requerido para este tipo ∞de campol





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

En consecuencia, contrario a lo manifestado por MORENA el error en las fechas no es atribuible a una falla en el SIPOT administrado por este Instituto, sino que deriva de una inadecuada captura de las fechas de "inicio de periodo del cargo" y "término de periodo del cargo" por parte de dicho sujeto obligado.

Por lo expuesto y fundado se:

## RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de MORENA.

SEGUNDO. Se instruye a MORENA, para que a través del titular del área responsable, publique la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a MORENA, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico marco.martinez@inai.org.mx y cristina.moran@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento à las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 🌱 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

CUARTO. Se hace del conocimiento de MORENA que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que de el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO**. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada

Rosendoevaueni Monterrey Chepov Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada

> Joel Salas Suárez Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0179/2018

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0179/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintidós de agosto de dos mil dieciocho.